



Síntesis: El 28 de junio de 2004 esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió el escrito del señor Sergio Padilla Reyes, por medio del cual presentó un recurso de impugnación en contra de la determinación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos de “aceptar parcialmente” la Recomendación que la Comisión estatal de Derechos Humanos de esa entidad federativa le emitió el 30 de abril de 2004. Particularmente, dicha Procuraduría no aceptó iniciar una investigación administrativa en contra de los licenciados Guillermo Adolfo Tenorio Ávila y Alejandro Hernández Arjona, en aquel entonces titular de la Procuraduría y Subprocurador metropolitano, respectivamente; asimismo, a los representantes de la empresa Seguros Comercial América, S. A. de C. V., no se les dio acceso al desglose de la averiguación previa SC/3a./3860/03-07 y, en este último caso, las autoridades de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos negaron su existencia.

El recurso de impugnación se radicó en este Organismo Nacional con el número de expediente 2004/223/MOR/2-I y, una vez analizadas las constancias que integran dicha inconformidad, se determinó conforme al artículo 66, inciso d), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la insuficiencia en el cumplimiento de la Recomendación emitida por la Comisión local, ya que se acreditó que se llevó a cabo el desglose dentro de la mencionada indagatoria puesto que en el pliego de consignación de 18 de agosto de 2003 se ordenó dejar desglose de la averiguación previa referida en la mesa de trámite correspondiente; además, a solicitud de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal diligenciaron tres citatorios a diferentes personas, para ser glosados a la citada indagatoria; asimismo, fue integrada la averiguación previa MH-4T2/1870/03-09 en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y remitida a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos el 7 de noviembre de 2003, para ser glosada a la indagatoria SC/3a./3860/03-07, y el agente del Ministerio Público, titular de la Tercera Agencia de la Procuraduría General de Justicia de la referida entidad federativa solicitó, mediante un oficio del 12 de enero de 2004, a la Agencia del Ministerio Público de la Delegación Miguel Hidalgo el envío de las copias certificadas de todo lo actuado con motivo de la colaboración que el mismo le requirió el 23 de septiembre de 2003. No obstante lo anterior, el Visitador General y el Subdirector de la Oficina de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, en sus oficios SDH/650/2004 y DH/039/2004, comunicaron a la Comisión estatal y a esta Comisión Nacional, respectivamente, que no existía el desglose de la

averiguación previa señalada, por lo que no era posible dar cumplimiento a lo ordenado.

En tal virtud, se acreditó la violación, en perjuicio de los representantes de la empresa Seguros Comercial América, S. A. de C. V., de los Derechos Humanos de audiencia, legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Con base en lo anterior, el 14 de febrero de 2005 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 2/2005, dirigida al Gobernador del estado de Morelos, con objeto de que se sirva ordenar al Procurador General de Justicia de esa entidad federativa dé cumplimiento a la Recomendación que el 30 de abril de 2004 emitió la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, en el sentido que en el desglose de actuaciones de la averiguación previa SC/3a./3860/03-07 se les otorgue a los agraviados los Derechos Humanos de audiencia, legalidad y seguridad jurídica; y se sirva ordenar se inicie y determine un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos Enrique Arias Abundes y Rigoberto Albavera Figueroa, Visitador General y Subdirector de la Oficina de Derechos Humanos de la referida Procuraduría, respectivamente, quienes informaron a la Comisión estatal y a esta Comisión Nacional, la inexistencia del desglose de la averiguación previa señalada.

RECOMENDACIÓN 2/2005

México, D. F., 14 de febrero de 2005

SOBRE EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN DEL SEÑOR SERGIO PADILLA REYES

Lic. Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez,

Gobernador constitucional del estado de Morelos

Distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 3o., último párrafo; 6o., fracciones IV y V; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 55; 61; 62; 63; 64; 65, y 66, inciso d), de la Ley de la Comisión Nacional, así como 159, 160, 162 y 168 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2004/223/MOR/2-I, relacionados con el recurso de impugnación del señor Sergio Padilla Reyes, y visto los siguientes:

I. HECHOS

A. El 19 de agosto de 2003 se recibió en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos la queja que, en representación de la Sociedad Anónima de Capital Variable, Seguros Comercial América, denominada "ING SEGUROS COMERCIAL AMÉRICA", promovió el señor Sergio Padilla Reyes, en contra de servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa, refiriendo que el entonces titular de dicha dependencia, licenciado Guillermo Adolfo Tenorio Ávila; el ex Subprocurador metropolitano, licenciado Alejandro Hernández Arjona; el ex director de Averiguaciones Previas, licenciado Jonathan Rebollo Rodríguez, y los agentes del Ministerio Público que conocieron de la averiguación previa SC/3a./3860/03-07, habían transgredido, en perjuicio de su representada, las garantías de audiencia y legalidad, al negarles acceso a la indagatoria de mérito.

B. Una vez practicadas las investigaciones correspondientes, el 30 de abril de 2004 la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos dirigió al licenciado Juan Carlos Muñoz Bacab, Encargado del Despacho de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, una Recomendación derivada del expediente 587/2003-3 en los siguientes términos:

PRIMERA. Es fundada la queja formulada por Sergio Padilla Reyes, apoderado legal de la ING, por actos del agente del Ministerio Público que conoce de la averiguación SC/3a./3860/03-07, del Director de Averiguaciones Previas, del Subprocurador de la Zona Metropolitana, y del Procurador General de Justicia del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se recomienda al Encargado del Despacho de la Procuraduría General de Justicia del Estado proceda en los términos señalados en la parte final del último apartado de esta resolución.

En dicho apartado se determina, en esencia, lo siguiente:

[...] tenga a bien ordenar el inicio de procedimiento administrativo, en contra del licenciado Jonathan Rebollo Rodríguez, Director de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales de la mencionada Procuraduría, y de los (sic) del Ministerio Público que conocieron de la averiguación previa SC/3a./3860/03-07, y de dicho representante social que conoce o conoció del desglose de actuaciones, derivado de la citada indagatoria. De igual manera se recomienda al Encargado de dicha institución, tenga a bien instruir a la autoridad competente para que inicie investigación administrativa en contra del licenciado Guillermo Adolfo Tenorio Ávila, ex titular de la mencionada Procuraduría, del licenciado Alejandro Hernández Arjona, en aquel entonces Subprocurador Metropolitano, [...] asimismo, que en el desglose de referencia se les dé las garantías de audiencia y de legalidad resolviendo el mismo bajo las consideraciones ya descritas de los agentes del Ministerio Público que conocieron de la averiguación previa señalada [...]. Y resuelvan administrativamente imponiendo en su caso las sanciones que correspondan en contra de los mencionados funcionarios conforme a la ley.

C. El 20 de mayo de 2004 se recibió en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, el oficio SDH/650/2004, a través del cual el Visitador General de la Procuraduría General de Justicia en dicha entidad federativa informó que “aceptaba parcialmente” la Recomendación precisando, al respecto, lo siguiente:

Por lo que respecta a la Recomendación [...] para que inicie investigación administrativa, en contra del Lic. Guillermo Adolfo Tenorio Ávila, ex titular de la mencionada Procuraduría, del Lic. Alejandro Hernández Arjona, en aquel entonces Subprocurador Metropolitano, no se acepta, en virtud de que dichos funcionarios, por su investidura (sic), no se encargan de atender personalmente la integración y determinación de las diferentes averiguaciones previas que se manejan en esta Institución, ya que para ello delegan facultades en el C. Director General de Averiguaciones Previas de cada una de las Subprocuradurías, y ellos son los responsables de la integración y

determinación y en su caso de la consignación ante los Juzgados correspondientes, de dichas indagatorias. Por otra parte, las personas nombradas han dejado de ser servidores públicos.

También hago de su conocimiento que después de hacer una búsqueda minuciosa en los libros de Registro de la Subprocuraduría Metropolitana, se llegó a la conclusión de que no existe DESGLOSE de la averiguación previa señalada, por lo que no es posible darle cumplimiento a lo ordenado en relación con el citado DESGLOSE.

D. El 28 de junio de 2004 se recibió en esta Comisión Nacional el escrito del señor Sergio Padilla Reyes, por medio del cual presentó recurso de impugnación en contra de la determinación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, al “aceptar parcialmente” la Recomendación de 30 de abril de 2004, por lo que se inició el expediente en que se actúa.

II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

A. El oficio 3162, recibido en esta Comisión Nacional el 28 de junio de 2004, suscrito por el licenciado Cuauhtémoc Magdaleno González, Visitador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, a través del cual remitió a este Organismo Nacional el escrito de recurso de impugnación interpuesto por el señor Sergio Padilla Reyes, en representación de la Aseguradora Comercial América, S. A. de C. V., en contra de la “aceptación parcial” de la Recomendación de 30 de abril de 2004, así como el expediente de queja 587/2003-3, del que destacan, por su importancia, las siguientes constancias:

1. La copia simple de la determinación del ejercicio de la acción penal emitida el 18 de agosto de 2003, en la averiguación previa SC/3a./3860/03-07, suscrita por el licenciado Jonathan Rebollo Rodríguez, Director General de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales de la Subprocuraduría Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, que consta de 18 fojas útiles; determinación, la cual, en su punto séptimo resolutive, ordena dejar desglose de la indagatoria en la mesa de trámite correspondiente, por cuanto hace a otros ilícitos y probables responsables.

2. El citatorio del 2 de octubre de 2003, suscrito por el licenciado Aureliano José Cruz, agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dirigido al señor Alejandro Cortes Neyra, con la finalidad de que se presentara ante esa representación social a declarar con relación a los hechos que se investigaban en la averiguación previa SC/3a./3860/03-07.

3. El citatorio del 2 de octubre de 2003, suscrito por el licenciado Aureliano José Cruz, agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dirigido al Director General de la empresa "PWS México", intermediario de Reaseguro, S. A. de C. V., con la finalidad de que se presentara ante esa representación social a rendir declaración respecto de los hechos que se investigaban en la averiguación previa SC/3a./3860/03-07.

4. El citatorio del 2 de octubre de 2003, firmado por el licenciado Aureliano José Cruz, agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dirigido al "Administrador General Único" sin precisar la empresa, con la finalidad de que compareciera ante esa representación social a rendir declaración con relación a los hechos que se investigaban en la averiguación previa SC/3a./3860/03-07.

5. El oficio sin número del 7 de noviembre de 2003, firmado por el licenciado Aureliano José Cruz, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación Sin Detenido de la Fiscalía Desconcentrada en Miguel Hidalgo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dirigido al titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, a través del cual remite la averiguación previa MH-4T2/1870/03-09, a efecto de que sea glosada a la indagatoria SC/3a./3860/03-07.

6. El acta circunstanciada del 27 de mayo de 2004, elaborada por el licenciado Cuauhtémoc Magdaleno González, Visitador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, en la que se certificó la visita que, acompañado de la licenciada Mariadna Torres Juárez, apoderada legal de Seguros Comercial América, S. A. de C. V., llevó a cabo en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, donde personal adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas expresó su desconocimiento sobre la existencia de un desglose de la multicitada indagatoria.

7. El escrito del 7 de junio de 2004, signado por el señor Sergio Padilla Reyes y dirigido al Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, a través del cual solicitó ser citado a fin de acreditar que los hechos denunciados en la indagatoria SC/3a./3860/03-07, eran de naturaleza estrictamente civil.

B. La Recomendación del 30 de abril de 2004, que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos dirigió al encargado del despacho de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa.

C. El oficio SDH/650/2004, del 17 de mayo de 2004, por el cual el licenciado Enrique Arias Abundes, Visitador General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, informó a la Comisión de Derechos Humanos

de esa entidad federativa la “aceptación parcial” de la Recomendación del 30 abril del año en cita.

D. El oficio DH/039/2004, del 19 de julio de 2004, por el cual el licenciado Rigoberto Albavera Figueroa, Subdirector de la Oficina de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, reiteró a esta Comisión Nacional la “aceptación parcial” de la Recomendación del 30 de abril de 2004.

E. El acta circunstanciada del 25 de enero de 2005, suscrita por personal de esta Comisión Nacional, respecto de la comunicación telefónica que se sostuvo con el licenciado Luis Antonio Monje Collado, agente del Ministerio Público adscrito a la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, quien es el encargado de la integración del procedimiento administrativo DH/2/100/05-04, en la que informó sobre la situación jurídica que guarda dicho procedimiento.

F. El acta circunstanciada del 3 de febrero de 2005, suscrita por personal de esta Comisión Nacional, en la que se hizo constar la existencia de la indagatoria MH/4T2/1870/03-09, radicada en la Unidad Número 2 Sin Detenido de la Agencia del Ministerio Público Número 30, adscrita a la Coordinación Territorial de la Fiscalía Desconcentrada en Miguel Hidalgo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 19 de agosto de 2003, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos inició el expediente 587/2003-3, con motivo de la queja que presentó el señor Sergio Padilla Reyes, por actos cometidos en agravio de su representada, Sociedad Anónima de Capital Variable, Seguros Comercial América, denominada “ING SEGUROS COMERCIAL AMÉRICA”, refiriendo que el entonces titular de dicha dependencia, licenciado Guillermo Adolfo Tenorio Ávila; el ex subprocurador metropolitano, licenciado Alejandro Hernández Arjona; el ex Director de Averiguaciones Previas, licenciado Jonathan Rebollo Rodríguez, y los agentes del Ministerio Público que conocieron de la averiguación previa SC/3a./3860/03-07, habían transgredido, en perjuicio de su representada, los Derechos Humanos de audiencia y legalidad, al no permitirles defenderse, dentro de las investigaciones de la indagatoria de mérito.

Integrado el expediente de queja, la Comisión estatal concluyó que diversos servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, habían vulnerado los Derechos Humanos de audiencia y legalidad en perjuicio de los representantes de la empresa Seguros Comercial América,

S. A. de C. V. En tal virtud, el 30 de abril de 2004 dirigió una Recomendación al encargado del despacho de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.

Mediante el oficio SDH/650/2004, del 17 de mayo de 2004, la dependencia en cita comunicó a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos que “aceptaba parcialmente” la Recomendación, en el sentido de iniciar un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del licenciado Jonathan Rebollo Rodríguez, Director de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales de la Subprocuraduría Metropolitana, así como de los agentes del Ministerio Público que conocieron de la averiguación previa SC/3a./3860/03-07, mas no por lo que respecta a los actos imputados tanto al licenciado Guillermo Adolfo Tenorio Ávila, ex titular de la Procuraduría General de Justicia del estado, como al licenciado Alejandro Hernández Arjona, en ese entonces Subprocurador General de Justicia de la referida Procuraduría, esto por considerar que dado su cargo no eran responsables de la integración de la citada indagatoria; asimismo, se precisó que por no existir desglose de la averiguación previa no era posible dar cumplimiento a lo ordenado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos con relación a esta circunstancia.

Debido a lo anterior, el señor Sergio Padilla Reyes interpuso un recurso de impugnación el 20 de junio de 2004 ante la Comisión estatal, mismo que fue admitido en esta Comisión Nacional mediante el acuerdo del 2 de julio de 2004, correspondiéndole el número de expediente 2004/223/MOR/2-I.

IV. OBSERVACIONES

Previo al análisis lógico-jurídico de las actuaciones y evidencias que integran el expediente 587/2003-3, tramitado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, es pertinente mencionar que en cumplimiento a la Recomendación que le fue dirigida por la Comisión estatal de Derechos Humanos, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos inició el procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos, según se hace constar en el oficio SDH/650/2004, del 17 de mayo de 2004, suscrito por el licenciado Enrique Arias Abundes, Visitador General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, y de su similar SDH/651/2004, dirigida al agente del Ministerio Público de Violaciones a los Derechos Humanos. Al respecto, el 25 de enero de 2005 personal de esta Comisión Nacional sostuvo una comunicación telefónica con el licenciado Luis Antonio Monje Collado, agente del Ministerio Público adscrito a la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, quien es el encargado de la integración del procedimiento administrativo DH/2/100/05-04, y éste precisó que actualmente el citado procedimiento se encuentra en la etapa

probatoria y, una vez que concluya la misma, resolverá lo que en Derecho proceda.

Por otra parte, del análisis practicado a las evidencias que integran el expediente 2004/223/MOR/2-I, instruido en esta Comisión Nacional, quedó acreditado que se vulneraron en perjuicio de los representantes de la empresa Seguros Comercial América, S. A. de C. V., los Derechos Humanos de audiencia, de legalidad y de seguridad jurídica, contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en atención a las siguientes consideraciones:

De la lectura del pliego de consignación, del 18 de agosto de 2003, suscrito por los licenciados Manuel Salgado Figueroa, agente del Ministerio Público Titular de la Tercera Mesa de Trámite del Sector Central de la Subprocuraduría Metropolitana, y Jonathan Rebollo Rodríguez, Director General de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales, ambos funcionarios de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, en que se determinó que se encontraban satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ejercitar acción penal en contra de Adrián Páez Martínez y otros, como probables responsables de los delitos de fraude y asociación delictuosa, el primero de los delitos cometido en agravio de “Finagro del Golfo, S. A. de C. V.”, representada por Mario Antonio Olivas Molinares, y el segundo, en perjuicio de la sociedad, se advierte que en ese momento procedimental se ordenó el desglose de la indagatoria en los términos siguientes:

SÉPTIMO. Déjese DESGLOSE de la presente indagatoria en la Mesa de Trámite correspondiente, por cuanto hace a otros ilícitos y probables responsables.

De las evidencias que constan en el expediente en que se actúa, se desprende que el licenciado Aureliano José Cruz, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación Sin Detenido de la Trigésima Agencia Investigadora de la Fiscalía Desconcentrada en Miguel Hidalgo, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con fecha 2 de octubre de 2003 diligenció al menos tres citatorios a diferentes personas, motivado por la colaboración que le solicitó la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, para el efecto de ser glosadas a la citada averiguación previa.

Por otra parte, esta Comisión Nacional, al requerir información sobre las razones por las cuales se “aceptó parcialmente” la Recomendación emitida el 30 de abril de 2004 por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, mediante los oficios SDH/650/2004 y DH/039/2004, del 17 de mayo y del 19 de

julio de 2004, se negó nuevamente la existencia del desglose que se hizo dentro de la averiguación previa SC/3a./3860/03-07.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional acreditó, de manera fehaciente, que aun cuando las autoridades de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos negaron haber realizado desglose de la averiguación previa en comento, de las evidencias que se allegó este Organismo Nacional se advierte que el 7 de noviembre de 2003 el citado servidor público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal remitió las actuaciones practicadas al licenciado Manuel Salgado Figueroa, agente del Ministerio Público de la Sección Quinta, tercer turno, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, a efecto de que fueran glosadas a la indagatoria SC/3a./3860/03-07.

Por otra parte, contrario a lo manifestado por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, y de las evidencias que se allegó esta Comisión Nacional, entre ellas, el acta circunstancia del 3 de febrero de 2005, fue factible observar que la Unidad Número 2 Sin Detenido, de la Agencia del Ministerio Público MH-4 (30 Agencia) de la Coordinación Territorial de la Fiscalía Desconcentrada en Miguel Hidalgo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, integró la indagatoria MH-4T2/1870/03-09, radicada con motivo del exhorto que les formuló la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos e, inclusive, se dio fe de la existencia de un oficio sin número de fecha 12 de enero de 2004, en cuya parte superior derecha dice: "Expediente SC/3a./3860/03-07", suscrito por el licenciado Manuel Salgado Figueroa, agente del Ministerio Público, titular de la Tercera Agencia, dirigido a la Agencia del Ministerio Público de la Delegación Miguel Hidalgo, en el que a la letra expresa lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el convenio de colaboración firmado por los distintos Procuradores de las Procuradurías Generales de Justicias de las diversas entidades federativas de fecha 26 de abril de 2001 en el estado de Quintana Roo y los numerales 46 y 47 del Código Adjetivo Penal Local, solicito a usted se sirva enviar COPIA CERTIFICADA de todo lo actuado respecto de la colaboración que le fue solicitada con fecha 23 de septiembre del año próximo pasado, en virtud de ser necesario para resolver lo conducente conforme a Derecho en la averiguación previa al rubro indicada...

De lo anterior se infiere una evidente contradicción entre lo determinado en el pliego de consignación del 18 de agosto de 2003, suscrito por los licenciados Manuel Salgado Figueroa, agente del Ministerio Público titular de la Tercera Mesa de Trámite del Sector Central de la Subprocuraduría Metropolitana, y

Jonathan Rebollo Rodríguez, Director General de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales, ambos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, dentro de la averiguación previa SC/3a./3860/03-07, y lo manifestado por los servidores públicos Enrique Arias Abundes y Rigoberto Albavera Figueroa, Visitador General y Subdirector de la Oficina de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, en sus oficios SDH/650/2004 y DH/039/2004, del 17 de mayo y del 19 de julio de 2004, mediante los cuales dan contestación a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos y a esta Comisión Nacional, respectivamente, y se afirma “que después de hacer una búsqueda minuciosa en los libros de Registro de la Subprocuraduría Metropolitana, se llegó a la conclusión de que no existe DESGLOSE de la averiguación previa señalada, por lo que no es posible darle cumplimiento a lo ordenado en relación con el citado DESGLOSE”.

En esa tesitura, al negarse la existencia del desglose que se llevó a cabo dentro de la averiguación previa SC/3a./3860/03-07, cuando de la simple lectura del pliego de consignación de la referida indagatoria, de los diferentes citatorios que emitió la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como del oficio sin número del 12 de enero de 2004, suscrito por el licenciado Manuel Salgado Figueroa, agente del Ministerio Público, titular de la Tercera Agencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, dirigido a la Agencia del Ministerio Público de la Delegación Miguel Hidalgo, en el que solicitó el envío de la copia certificada de todo lo actuado con motivo de la colaboración que el mismo servidor público requirió con fecha 23 de septiembre del 2003 a la representación social del Distrito Federal, se advierte lo contrario, esto es, que sí se ordenó tal diligencia ministerial la que, además, se desarrolló según ha quedado acreditado con las evidencias antes referidas, y al no darse vista ni permitirse el acceso al desglose respectivo, se vulneró en perjuicio de la parte agraviada los Derechos Humanos de audiencia, legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que señala que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías.

En razón de lo anterior, el argumento que citó la autoridad responsable, en el sentido de encontrarse imposibilitada para dar cumplimiento a la Recomendación que le dirigió la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos y, aún más, la información que se envió a esta Comisión Nacional en donde se adhiere al contenido del oficio SDH/650/2004, sobre la no existencia del desglose de la citada averiguación previa, pone de manifiesto una actitud que agravia el buen desempeño institucional, además, denota la falta de voluntad para reparar las violaciones a los Derechos Humanos ocasionados por actos indebidos en materia de procuración de justicia e, inclusive, implica

una conducta evasiva y de entorpecimiento por parte del personal de la representación social de la citada entidad federativa. Por lo que en ese sentido, de conformidad con lo establecido en los artículos 70 y 72 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, es necesario que se investigue la responsabilidad administrativa de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, que incurrieron en los actos y omisiones durante la tramitación del expediente 2004/223/MOR/2-I, relacionado con el recurso de impugnación del señor Sergio Padilla Reyes.

Efectuadas las precisiones anteriores, esta Comisión Nacional, con fundamento en el artículo 66, inciso d), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, declara la insuficiencia en el cumplimiento de la Recomendación emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos y, por ello, se permite formular respetuosamente a usted, señor Gobernador del estado de Morelos, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva ordenar al Procurador General de Justicia del estado de Morelos dé cumplimiento a la Recomendación que el 30 de abril de 2004 emitió la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, en el sentido que en desglose de actuaciones de la averiguación previa SC/3a./3860/03-07, se les otorgue a los agraviados los Derechos Humanos de audiencia, legalidad y seguridad jurídica.

SEGUNDA. Se sirva ordenar las acciones necesarias a fin de que se inicie y determine procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos Enrique Arias Abundes y Rigoberto Albavera Figueroa, Visitador General y Subdirector de la Oficina de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, respectivamente, quienes informaron a la Comisión Estatal y, consecuentemente, a esta Comisión Nacional sobre la inexistencia del desglose de la averiguación previa señalada.

La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de realizar la investigación que proceda por parte de la dependencia administrativa o cualquier otra autoridad competente para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsanen las irregularidades cometidas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación se envíe a esta Comisión Nacional dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, le solicito que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación que se le dirige se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional

Rúbrica